



INSTITUTO CARO Y CUERVO

mantenimiento ascensor

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN ICC-PS- 139 -2019

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios

Señora

SILVIA XIMENA GWINNER PEÑA

C.C. 52.864.636

Representante Legal

! AAA ENYGAS S.A.S. !

NIT: 900.859.744-9

Dirección: DG 61 C BIS # 24 - 35

Teléfonos: 7451377 o 3177028461

Correo-e: sgwinner@engygaz.com , ccantillo@engygaz.com , gerencia@engygaz.com

Bogotá, D.C.

El **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con número de identificación tributaria – NIT 899.999.096-6, representado por su directora general y representante legal **CARMEN MILLÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.068.490, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quién en adelante se denominará el INSTITUTO, de acuerdo con la invitación SMC-ICC-136-2019, ha **ACEPTADO SU OFERTA**, la cual hace parte integral del presente Contrato en lo que no la contradiga, y este se celebrará previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que es deber y misión de las entidades del estado velar por el buen funcionamiento cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas; y una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de oportunidad, continuidad y salubridad.
2. Que el Instituto dentro de sus sedes cuenta con la Casa Rivas Sacconi que fue restaurada y rehabilitada el año pasado. En esta sede funciona toda la parte académica del ICC (salones de clase, oficina de profesores, oficina de registro, etc.). Como producto de esa restauración, se instaló un ascensor marca Schindler con el fin de garantizar el acceso a la segunda planta de esa nueva construcción.
3. Que por lo anterior se hace necesario realizar el respectivo estudio y verificación de requerimientos para lograr la certificación de dicho ascensor establecidos por las normas NTC- 5926-1, 5916-2, 5926-3, inspeccionar los sistemas de transporte vertical en ascensores y/o escaleras y andenes móviles y puertas eléctricas automáticas en cumplimiento de la reglamentación y normatividad técnica aplicable al servicio específico a la certificación que se efectúan a los ascensores, a través de un contrato de servicios, cumpliendo así con la obligación legal de obtener esta revisión y certificación por una empresa acreditada para prestar este tipo de servicios.
4. Que de esta manera se logra garantizar que el servicio que esta presta cumple con las normas de seguridad y buen servicio, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 470 de 2011 "Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.", reglamentado por el Decreto Distrital 663 de 2011.
5. Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2019.

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 PBX: 342 21 21 Fax Dirección: 284 12 84 – Fax Sindicatura: 562 45 41
Sede Yerbabuena: Kilómetro 24 Carretera Central del Norte, vía sopó Teléfono: 865 03 74 – 78 – 81



CONTINUACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR ! AAA ENGYGAS S.A.S. ! PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INSTITUTO CARO Y CUERVO **PÁG. 2**

6. Que la entidad publicó los estudios previos y la invitación del proceso de mínima cuantía SMC-ICC-136-2019 en el SECOP II, el 3 de julio de 2019 y de acuerdo con el cronograma la fecha del cierre fue el 8 de julio de 2019. Los siguientes oferentes presentaron oferta:

- a. ! AAA ENGYGAS S.A.S. ! Valor de la propuesta económica: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA incluido.
- b. PARAMETRIZANDO INGENIERÍA S.A.S. Valor de la propuesta económica: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS (\$345.100) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA incluido.

7. Que conforme con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."

8. Que así mismo, el numeral 6 de la citada norma establece que: "La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato".

9. Que el comité asesor y evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes de las dos propuestas presentadas, requiriendo al proponente ! AAA ENGYGAS S.A.S. ! para que subsanara documentos no necesarios para la comparación de las ofertas.

10. Que el proponente ! AAA ENGYGAS S.A.S. ! subsanó correctamente y dentro del término fijado para esto por el Instituto, lo que se ve reflejado en la evaluación publicada por éste el 11 de julio de 2019.

11. Que, en consecuencia, el comité asesor y evaluador recomendó a la ordenadora del gasto del Instituto Caro y Cuervo, aceptar la propuesta presentada por el proponente ! AAA ENGYGAS S.A.S. !, por estar ubicado en el primer lugar dentro del orden de elegibilidad y cumplir con las condiciones habilitantes exigidas.

Con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a prestar el servicio de revisión del cumplimiento de los requerimientos normativos del ascensor marca Schindler Andino del Instituto Caro y Cuervo sede Casa Rivas Sacconi y certificación del mismo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Instituto Caro y Cuervo.



INSTITUTO CARO Y CUERVO

CONTRATO No. IGC-PS- 133 -2019

CONTINUACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR ! AAA ENGYGAS S.A.S. ! PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 3

2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en las labores encomendadas.
4. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias que se presenten en los informes presentados, de acuerdo con los requerimientos que el supervisor del contrato le haga.
5. Responder por el cumplimiento y la calidad en la ejecución del contrato, en el término previsto en el presente contrato.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL INSTITUTO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados obtenidos durante la ejecución del contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
8. Entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y los resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el Ingreso Base de Cotización (IBC) respecto de los honorarios a cobrar periódicamente.

B) ESPECÍFICAS:

1. Realizar el diagnóstico técnico para el ascensor de pasajeros instalado en la entidad ubicado en la calle 10 No. 4-87 de Bogotá, D.C., Instituto Caro y Cuervo.
2. Revisión de los requerimientos normativos del ascensor marca Schindler Andino del Instituto Caro y Cuervo, sede Casa Rivas Sacconi, bajo los parámetros establecidos en la NTC 5926-1 (Revisión técnico mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte: 1 ascensores electromecánicos e hidráulicos), o bajo las últimas normas vigentes que regulen la materia.



INSTITUTO CARO Y CUERVO

CONTRATO No. ICC-PS-133 -2019

CONTINUACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR I AAA
ENYOGAS S.A.S. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INSTITUTO CARO Y CUERVO **PÁG. 4**

3. Emplear el personal técnico idóneo, competente, acreditado y calificado para diagnosticar el cumplimiento del ascensor del Instituto Caro y Cuervo, con las normas técnicas y de funcionamiento que regulan la materia.
4. Inspección física y documental completas del ascensor a través del personal técnico acreditado.
5. Efectuar la visita en días hábiles según lo acordado con el supervisor del contrato.
6. Formulación de informe y dictamen de inspección.
7. Certificar, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos, la viabilidad para la utilización del ascensor.
8. Expedición y entrega de la certificación del ascensor ubicada en una parte visible del mismo.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA a lo siguiente:

1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
3. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
4. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
6. Pagar los servicios a EL CONTRATISTA en la forma establecida.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato es de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, el contrato podrá terminarse antes del plazo pactado por las razones que, de común acuerdo entre las partes se expongan en un documento anexo a este contrato, el cual se elaborará como acta de terminación bilateral anticipada debidamente suscrita y que conste como paz y salvo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INSTITUTO podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización por las siguientes causas: a) Si EL CONTRATISTA no cumple estrictamente con las actividades y obligaciones específicas de este contrato o las que de él se deriven; b) Si las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente; c) Si EL CONTRATISTA no demuestra su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), en Pensiones (AFP) y Riesgos Laborales (ARL).

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.



QUINTA. VALOR: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El Instituto pagará el valor del contrato una vez se efectué la respectiva revisión por parte del contratista.

El Instituto efectuará los pagos y estarán precedidos de la documentación correspondiente que sea requerida por el Grupo de gestión financiera para tales efectos, en especial, la factura, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de PAC de la entidad. El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el valor del presupuesto asignado a esta contratación y la forma de pago que se adopta, la entidad no considera necesaria la constitución de garantía por parte del contratista seleccionado.

OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD PARA LAS PARTES: Por este contrato EL INSTITUTO no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL CONTRATISTA los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para EL CONTRATISTA, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva para EL INSTITUTO, sin menoscabo del cumplimiento y la calidad que se exige para la ejecución del objeto y las obligaciones contraídas en este documento.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar sus actividades en forma independiente, con autonomía y con el máximo de responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las actividades previstas en este documento, la invitación pública y todos sus anexos y en su propuesta, teniendo en cuenta las instrucciones que EL INSTITUTO le imparta, a través del supervisor del contrato.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del profesional especializado código 2028, grado 17 del grupo de recursos físicos del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza del funcionario JAVIER MAURICIO VARGAS LOPEZ, o por la persona que designe el ordenador del gasto de la entidad o su delegado. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo el profesional especializado código 2028, grado 17 en cabeza del funcionario MARIA DEL ROSARIO BARROS PIMIENTA. La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.



CONTINUACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR I AAA
ENGYGAS S.A.S. I PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INSTITUTO CARO Y CUERVO **PÁG. 6**

5. Informar a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
6. Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.
12. Remitir a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
13. Radicar en la dependencia financiera con copia al Grupo de gestión contractual la documentación y soportes para los pagos de los honorarios al contratista.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONTRATISTA. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato no genera vinculación laboral alguna entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte del contrato, sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará, aún terminado y liquidado el contrato.



CONTINUACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR ! AAA
ENYGGAS S.A.S. ! PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 7

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad, EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declara la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

DÉCIMA SEXTA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, EL INSTITUTO observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, mediante acto administrativo motivado, EL INSTITUTO podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato; sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un Otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

PARÁGRAFO: Si la decisión de suspender la ejecución proviene de EL CONTRATISTA, este notificará oportunamente a EL INSTITUTO a través del supervisor del contrato, sobre los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a EL INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus propias actuaciones en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL INSTITUTO, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de



INSTITUTO CARO Y CUERVO

CONTRATO No. ICC-PS- 133 -2019

CONTINUACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR ! AAA
ENGYGAS S.A.S. ! PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 8

EL INSTITUTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que EL INSTITUTO incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13119 de 2019, expedido por el Grupo de gestión financiera del Instituto, el cual hace parte integral del presente contrato.

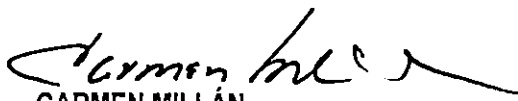
VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La oferta presentada por el CONTRATISTA y todos los documentos que soportan y constituyen el proceso SMC-ICC-136-2019. 2. Los certificados de disponibilidad y de registro presupuestal. 3. El estudio previo que determina la necesidad y justifica la presente contratación. 4. Los manuales de contratación y supervisión de la entidad. 5. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y su legal ejecución comienza a contarse a partir de la fecha estipulada en el acta de inicio de ejecución suscrita entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las partes aceptan el contenido y se obligan de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los


CARMEN MILLÁN
Directora General

Revisó: Hector Alejandro Cadavid Villa – Coordinador del Grupo de gestión contractual
Aprobó: Rosario Rizo– Subdirectora administrativa y financiera




18 JUL. 2019